



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00337 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el Art. 82 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: - Se aportará un nuevo poder donde se indique el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través de correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío por parte de los poderdantes al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en el escrito allegado de la demanda para notificaciones de los solicitantes; por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo. (Art. 5º del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: - Allegará el correo electrónico de las partes para efectos de notificaciones. Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: - Aportará el acuerdo suscrito entre las partes con relación a las obligaciones entre sí frente a la manifestación expresa del mutuo acuerdo. En caso de que dicho acuerdo provenga del correo electrónico de los cónyuges, deberá ser remitido al correo del apoderado para que del correo de éste lo envíe al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea1275cb895069b2a9a89e7af058f398e4911bf223ba99e6635b4b7
9c075beb7**

Documento generado en 27/10/2020 11:54:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**